

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD

Rad.1100131-10-027-2022-00367-00

Bogotá, D. C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Indique la ciudad de domicilio de la demandante (art. 28 y 82 CGP).

Informe la ciudad de domicilio de la NNA DANNA VALENTINA GARCÍA MARTÍNEZ (Art. 28 y 82 CGP).

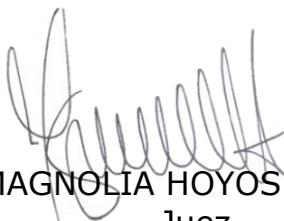
Aporte relación de parientes por línea materna y paterna de la menor DANNA VALENTINA GARCÍA MARTÍNEZ e informe las direcciones físicas y electrónicas para sus notificaciones (art. 84 y 395 CGP y 61 C.C).

Aporte constancia del envío de la demanda y los anexos al demandado. (Ley 2213 de 2022).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP y el inciso 5 del artículo 6 Ley 2213 de 2022.

El presente proceso pertenece al grupo del trámite VERBAL y no como quedó consignado en el acta c. digital 6.

NOTIFÍQUESE,


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 109 FECHA 12-JULIO-2022


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

DG